



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

2010/0303(COD)

19.4.2011

OPINIÓN

de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1406/2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima
(COM(2010)0611 – C7-0343/2010 – 2010/0303(COD))

Ponente de opinión: Bart Staes

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El reciente vertido de petróleo de la plataforma Deepwater Horizon ha puesto de relieve la necesidad de centrarse en los problemas relativos a la seguridad marítima y la prevención de la contaminación en el entorno marino europeo. El Parlamento Europeo empezó su examen de estos temas en la Resolución de 7 de octubre de 2010, sobre la acción de la UE en materia de prospección y extracción de petróleo en Europa (promovida en un principio por la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria).

La presente propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1406/2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima es la primera oportunidad legislativa del Parlamento para examinar las posibilidades de reforzar las actuales funciones de la AESM, con el fin de ir más lejos en los objetivos de protección del medio ambiente y en la capacidad de respuesta a los accidentes en las aguas de la UE.

El Reglamento propuesto debe aprovechar al máximo los conocimientos especializados de la Agencia y reforzar su función de asistencia y apoyo a la Comisión y a los Estados miembros en lo referente a la contaminación procedente de las instalaciones de explotación de gas y petróleo en alta mar, así como en la elaboración de los requisitos y las directrices para la autorización para la exploración y explotación de gas y petróleo. El Reglamento propuesto también debe prever un papel reforzado para sistemas como CleanSeaNet y el sistema de detección electrónica que ya utiliza la AESM y ampliar las funciones de inspección de la AESM.

ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La Agencia debe potenciar su asistencia a la Comisión en lo que se refiere a las actividades de investigación relacionadas con sus ámbitos de competencia. No obstante, debe evitarse la duplicación de trabajo con el Programa Marco de Investigación vigente de la UE. En

Enmienda

(6) La Agencia debe potenciar su asistencia a la Comisión en lo que se refiere a las actividades de investigación relacionadas con sus ámbitos de competencia. No obstante, debe evitarse la duplicación de trabajo con el Programa Marco de Investigación vigente de la UE. En

particular, no debe encargarse a la Agencia la gestión de proyectos de investigación.

particular, no debe encargarse a la Agencia la gestión de proyectos de investigación.

Cuando se trate de ampliar las funciones de la Agencia, habrá que describir estas funciones de manera clara y precisa, evitar las duplicaciones e impedir toda posibilidad de confusión.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Acontecimientos recientes han puesto de manifiesto los riesgos de las actividades de exploración y **producción** de petróleo y de gas en alta mar, tanto para el transporte marítimo como para el medio marino. El recurso a la capacidad de reacción de la EMSA debe ampliarse de forma explícita para abarcar la lucha contra la contaminación provocada por esas actividades. Además, la Agencia debe asistir a la Comisión en el análisis de la seguridad de las instalaciones móviles de gas y petróleo en alta mar, para determinar posibles deficiencias, basando su contribución en la experiencia que ha adquirido en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación por los buques y lucha contra la contaminación marina.

Enmienda

(8) Acontecimientos recientes han puesto de manifiesto los riesgos de las actividades de exploración, **producción y transporte** de petróleo y de gas en alta mar, tanto para el transporte marítimo como para el medio marino **y para las zonas costeras**. El recurso a la capacidad de reacción de la EMSA debe ampliarse de forma explícita para abarcar la **prevención y la** lucha contra la contaminación provocada por esas actividades. Además, la Agencia debe asistir a la Comisión en el análisis de la seguridad de las instalaciones móviles de gas y petróleo en alta mar (**incluidas las instalaciones de transporte**), para determinar posibles deficiencias, basando su contribución en la experiencia que ha adquirido en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación por los buques y lucha contra la contaminación marina. **En particular, la Agencia, a través de su actual servicio de control y vigilancia por satélite, debe asistir a la Comisión y a los Estados miembros en la detección y lucha contra los efectos de vertidos procedentes de las instalaciones de gas y petróleo en alta mar.**

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) El alcance de las tareas y responsabilidades de la Agencia en lo referente a las instalaciones de gas y petróleo en alta mar debe quedar reflejado en el presupuesto aprobado en virtud del artículo 18 del Reglamento (CE) n° 1406/2002, con el consiguiente aumento de su personal y de su capacidad de respuesta, que debe permitir a la Agencia realizar con eficacia estas nuevas tareas cuando sea necesario.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 ter) El actual sistema de detección electrónica de la Agencia podría aprovecharse para aplicarlo a otros tipos de buques, debido a su potencial para aumentar la eficacia del transporte marítimo, e incentivar así el desplazamiento del transporte de mercancías de la carretera al mar.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) La Agencia se ha impuesto como la proveedora oficial de datos sobre el tráfico marítimo a escala de la UE, datos que pueden ser pertinentes e interesantes para

(10) La Agencia se ha impuesto como la proveedora oficial de datos sobre el tráfico marítimo a escala de la UE, datos que pueden ser pertinentes e interesantes para

otras actividades de la UE. Mediante sus actividades, sobre todo las relacionadas con el control del Estado del puerto, el seguimiento del tráfico marítimo y de las vías marítimas y la asistencia para seguir a posibles contaminadores, la Agencia debe contribuir a reforzar las sinergias a escala de la UE en lo que se refiere a determinadas operaciones de guardacostas. Además, la recopilación y el control de datos por parte de la Agencia también debe incluir información básica sobre posibles amenazas al transporte marítimo y al medio marino derivadas de las instalaciones de exploración y **producción** de petróleo y de gas en alta mar.

otras actividades de la UE. Mediante sus actividades, sobre todo las relacionadas con el control del Estado del puerto, el seguimiento del tráfico marítimo y de las vías marítimas y la asistencia para seguir a posibles contaminadores, la Agencia debe contribuir a reforzar las sinergias a escala de la UE en lo que se refiere a determinadas operaciones de guardacostas. Además, ***debe realizarse un estudio para examinar si la Agencia, en su actuación como servicio europeo de guardacostas, debe asumir estas funciones en el futuro para que las autoridades puedan intervenir de manera más rápida y más eficaz.*** Además, la recopilación y el control de datos por parte de la Agencia también debe incluir información básica sobre posibles amenazas al transporte marítimo y al medio marino derivadas de las instalaciones de exploración, ***producción y transporte*** de petróleo y de gas en alta mar.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Los conocimientos especializados de la Agencia en materia de contaminación y repuesta a los accidentes en el medio marino serían también valiosos para la elaboración de directrices para la autorización de la exploración y producción de gas y petróleo. Por tanto, la Agencia debe asistir a la Comisión y a los Estados miembros en esta tarea.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La Agencia realiza inspecciones a fin de asistir a la Comisión en la evaluación del cumplimiento efectivo de la legislación de la UE. Deben definirse con claridad los papeles de la Agencia, la Comisión, los Estados miembros y el Consejo de Administración.

Enmienda

(12) La Agencia realiza inspecciones a fin de asistir a la Comisión en la evaluación del cumplimiento efectivo de la legislación de la UE. Deben definirse con claridad los papeles de la Agencia, la Comisión, los Estados miembros y el Consejo de Administración. ***En particular, la Agencia debe realizar las inspecciones en terceros países en las regiones del Mediterráneo, del Báltico y del Mar Negro en cuyas aguas se lleven a cabo actividades de exploración y producción de gas y petróleo, y reforzar su capacidad de mejora de la seguridad de sus actividades en alta mar. Debe reforzarse la cooperación con terceros países en la realización de tareas de manera que la intervención pueda ser más rápida.***

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CE) nº 1406/2002

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia proporcionará a los Estados miembros y a la Comisión la asistencia técnica y científica necesaria, así como conocimientos técnicos de alto nivel, para ayudarles a aplicar correctamente la normativa ***de la Unión*** en materia de seguridad marítima, de protección marítima y de prevención de la contaminación por los buques, para supervisar la ejecución de dicha normativa y para evaluar la eficacia de las medidas vigentes.

Enmienda

2. La Agencia proporcionará a los Estados miembros y a la Comisión la asistencia técnica y científica necesaria, así como conocimientos técnicos de alto nivel, para ayudarles a aplicar correctamente la normativa ***pertinente*** en materia de seguridad marítima, de protección marítima, de ***protección del medio ambiente marino, en particular velando por la*** prevención de la contaminación por los buques, ***por las instalaciones de gas y petróleo en alta mar, incluidas las***

plataformas de perforación y terminales de oleoductos tanto de gas como de petróleo, para supervisar la ejecución de dicha normativa y para evaluar la eficacia de las medidas vigentes.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CE) nº 1406/2002

Artículo 1 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Agencia también apoyará las redes de coordinación costera transfronteriza existentes para desarrollar la cooperación, centrándose de manera más específica en la prevención de catástrofes. De esta manera, las redes podrán beneficiarse tanto de la asistencia técnica y científica de la Agencia como del conocimiento detallado que tienen las autoridades regionales y locales de las características específicas y de las condiciones locales.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CE) nº 1406/2002

Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Con el fin de lograr que los objetivos enunciados en el artículo 1 se cumplan de forma adecuada, la Agencia deberá efectuar las tareas enumeradas en el apartado 2 del presente artículo en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación por los buques y lucha contra la

1. Con el fin de lograr que los objetivos enunciados en el artículo 1 se cumplan de forma adecuada, la Agencia deberá efectuar las tareas enumeradas en el apartado 2 del presente artículo en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación por los buques ***e instalaciones de gas y petróleo en alta mar (incluidas las***

contaminación marina.

instalaciones móviles y de transporte y las terminales de oleoductos), y lucha contra la contaminación marina.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CE) nº 1406/2002

Artículo 2 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) en la elaboración de requisitos y directrices para la autorización de la exploración y producción de gas y petróleo en el entorno marino y, en particular, los aspectos relativos al medio ambiente y la protección civil;

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CE) nº 1406/2002

Artículo 2 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) ampliar la aplicación del actual sistema de detección electrónica a otros tipos de buques;

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CE) nº 1406/2002

Artículo 2 – apartado 4 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) detectar, a través de su sistema de control y vigilancia por satélite («Clean SeaNet»), creado en virtud del artículo 10

de la Directiva 2005/35/CE, y luchar contra la contaminación del medio marino debida a vertidos de menor importancia de las instalaciones de gas y petróleo en alta mar;

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CE) n° 1406/2002

Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. Con el fin de llevar a la práctica las tareas que le son encomendadas y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Tratado, en particular la evaluación de la aplicación efectiva de la legislación de la Unión, la Agencia realizará inspecciones en los Estados miembros.

Enmienda

1. Con el fin de llevar a la práctica las tareas que le son encomendadas y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Tratado, en particular la evaluación de la aplicación efectiva de la legislación de la Unión, la Agencia ***asistirá a la Comisión en la revisión de las evaluaciones de impacto ambiental*** y realizará inspecciones en los Estados miembros.

Justificación

La EMSA también podría desempeñar un papel en la supervisión de las evaluaciones de impacto ambiental (EIA) de las actividades en alta mar para evitar los efectos negativos sobre el medio ambiente en ecosistemas marinos muy sensibles.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CE) n° 1406/2002

Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Además, la Agencia realizará inspecciones en nombre de la Comisión en terceros países tal como requiere la legislación de la UE, en particular en lo que se refiere a organizaciones reconocidas por la Unión

Enmienda

Además, la Agencia realizará inspecciones en nombre de la Comisión en terceros países tal como requiere la legislación de la UE, en particular en lo que se refiere a organizaciones reconocidas por la Unión

de conformidad con el Reglamento (CE) n° 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y a la formación y titulación de la gente de mar, de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

de conformidad con el Reglamento (CE) n° 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y a la formación y titulación de la gente de mar, de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. *En particular, la Agencia realizará las inspecciones en terceros países en las regiones del Mediterráneo, del Báltico y del Mar Negro en cuyas aguas se lleven a cabo actividades de exploración y producción de gas y petróleo, y reforzará su capacidad de mejora de la seguridad de sus actividades en alta mar.*

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CE) n° 1406/2002

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

«3. Si procede, y en cualquier caso cuando concluya un ciclo de inspecciones, la Agencia analizará los informes correspondientes a dicho ciclo para destacar resultados horizontales y conclusiones generales sobre la eficacia de las medidas vigentes. La Agencia presentará sus análisis a la Comisión para un debate con los Estados miembros.».

Enmienda

«3. Si procede, y en cualquier caso cuando concluya un ciclo de inspecciones, la Agencia analizará los informes correspondientes a dicho ciclo para destacar resultados horizontales y conclusiones generales sobre la eficacia de las medidas vigentes. La Agencia presentará sus análisis a la Comisión para un debate con los Estados miembros y *los pondrá a disposición del público en un formato de fácil acceso, incluido el electrónico.*

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 2

Reglamento (CE) n° 1406/2002

Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

«3. A propuesta de la Comisión, el Consejo de Administración podrá decidir, previo acuerdo con los Estados miembros interesados, el establecimiento de centros regionales con el fin de llevar a cabo las tareas de la Agencia de la forma más eficaz y efectiva.

Enmienda

«3. A propuesta de la Comisión, el Consejo de Administración podrá decidir, previo acuerdo con los Estados miembros interesados **y con su cooperación**, el establecimiento de centros regionales con el fin de llevar a cabo las tareas de la Agencia de la forma más eficaz y efectiva, **mejorando la cooperación con las redes regionales y nacionales existentes que ya participan en las medidas de prevención.**

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 5

Reglamento (CE) n° 1406/2002

Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Director Ejecutivo será nombrado y revocado por el Consejo de Administración. El nombramiento se realizará sobre la base de una lista de candidatos que propondrá la Comisión por un período de cinco años en función de los méritos, de una competencia administrativa y de gestión acreditada, así como de **una** competencia y experiencia en los ámbitos de la seguridad marítima, la protección marítima, la prevención de la contaminación y la lucha contra la contaminación marina causada por los buques. Antes del nombramiento, podrá invitarse al candidato seleccionado por el Consejo de Administración a hacer una declaración ante la comisión competente del Parlamento Europeo y responder a las

Enmienda

1. El Director Ejecutivo será nombrado y revocado por el Consejo de Administración. El nombramiento se realizará sobre la base de una lista de candidatos que propondrá la Comisión por un período de cinco años en función de los méritos, de una competencia administrativa y de gestión acreditada, así como de **la igualdad de género y de la** competencia y experiencia en los ámbitos de la seguridad marítima, la protección marítima, la prevención de la contaminación y la lucha contra la contaminación marina causada por los buques **y las instalaciones de gas y petróleo en alta mar, incluidas las terminales de oleoductos.** Antes del nombramiento, podrá invitarse al candidato seleccionado por el Consejo de

preguntas formuladas por sus miembros. El Consejo de Administración decidirá por mayoría de las cuatro quintas partes de todos los miembros con derecho de voto.

Administración a hacer una declaración ante la comisión competente del Parlamento Europeo y responder a las preguntas formuladas por sus miembros. El Consejo de Administración decidirá por mayoría de las cuatro quintas partes de todos los miembros con derecho de voto.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 5

Reglamento (CE) n° 1406/2002

Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Jefes de Departamento serán nombrados en función de los méritos, de una competencia administrativa y de gestión acreditada, así como de **una** competencia y experiencia en los ámbitos de la seguridad marítima, la protección marítima, la prevención de la contaminación y la lucha contra la contaminación marina causada por los buques. Los Jefes de Departamento serán nombrados o destituidos por el Director Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Administración.».

Enmienda

4. Los Jefes de Departamento serán nombrados en función de los méritos, de una competencia administrativa y de gestión acreditada, así como de **la igualdad de género y de la** competencia y experiencia en los ámbitos de la seguridad marítima, la protección marítima, la prevención de la contaminación y la lucha contra la contaminación marina causada por los buques. Los Jefes de Departamento serán nombrados o destituidos por el Director Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Administración.».

PROCEDIMIENTO

Título	Modificación del Reglamento (CE) nº 1406/2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima
Referencias	COM(2010)0611 – C7-0343/2010 – 2010/0303(COD)
Comisión competente para el fondo	TRAN
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 10.11.2010
Ponente de opinión Fecha de designación	Bart Staes 30.11.2010
Examen en comisión	16.3.2011
Fecha de aprobación	19.4.2011
Resultado de la votación final	+: 58 -: 2 0: 0
Miembros presentes en la votación final	János Áder, Kriton Arsenis, Sophie Auconie, Paolo Bartolozzi, Sergio Berlato, Martin Callanan, Nessa Childers, Chris Davies, Esther de Lange, Anne Delvaux, Bas Eickhout, Edite Estrela, Karl-Heinz Florenz, Elisabetta Gardini, Gerben-Jan Gerbrandy, Julie Girling, Nick Griffin, Françoise Grossetête, Cristina Gutiérrez-Cortines, Satu Hassi, Jolanta Emilia Hibner, Dan Jørgensen, Christa Kläß, Holger Krahmer, Jo Leinen, Peter Liese, Linda McAvan, Radvilė Morkūnaitė-Mikulėnienė, Paul Nuttall, Vladko Todorov Panayotov, Gilles Pargneaux, Antonyia Parvanova, Sirpa Pietikäinen, Mario Pirillo, Pavel Poc, Vittorio Prodi, Anna Rosbach, Oreste Rossi, Dagmar Roth-Behrendt, Carl Schlyter, Richard Seeber, Bogusław Sonik, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Salvatore Tatarella, Glenis Willmott, Sabine Wils, Marina Yannakoudakis
Suplente(s) presente(s) en la votación final	João Ferreira, Matthias Groote, Jutta Haug, Michèle Rivasi, Birgit Schieber-Jastram, Renate Sommer, Bart Staes, Struan Stevenson, Eleni Theocharous, Marianne Thyssen, Giommara Uggias, Anna Záborská
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	George Sabin Cutaş